

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase hacer constar una que diga : Ingeniera -
Amparo Moya Lozano , de estado civil divorciada,

nacionalidad ecuatoriana ; e Ingeniero Antonio -

Castillo Cubillos , de estado civil divorciado ,

nacionalidad colombiana , los dos domiciliados -

en la ciudad de Quito , capaces para contratar -

por el presente acto libre y voluntariamente , -

unen su capital , constituyendo una Compañía Anó-

nima , con el objeto y finalidad que más adelante

se expresan , con sujeción a la Ley de Compañías

y al siguiente Estatuto : ESTATUTO DE LA COMPA-

ÑIA D'GRES PISOS Y TECHOS S.A. A R T I C U L O -

P R I M E R O : DENOMINACION Y TIEMPO DE DURA-

CION . - La Compañía se denominará D'GRES PISOS-

Y TECHOS S.A. y durará cincuenta años contados -

a partir de la fecha de su inscripción en el Re-

gistro Mercantil , pero este plazo podrá prorro-

garse o reducirse e incluso la Compañía podrá -

disolverse anticipadamente , observando en cada-

caso las disposiciones legales pertinentes y lo-

previsto en este Estatuto . - A R T I C U L O -

S E G U N D O : NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La -

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su do-

micio principal será la ciudad de Quito , pu-

diendo establecer sucursales o agencias en uno o

varios lugares dentro o fuera de la República .-

A R T I C U L O T E R C E R O : OBJETO SO-



1 CIAL . - El objeto social de la Compañía será:-

2 La comercialización de toda clase de bienes mue-
3 bles y en especial elementos , maquinarias , in-
4 sumos y materiales para la construcción , así co
5 mo cualquier otro tipo de productos adiciona--

6 les o afines . Para el cumplimiento de su obje-
7 to social , la Compañía podrá adquirir , gravar ,
8 enajenar a cualquier título , permutar , arren--
9 dar y administrar toda clase de bienes muebles -
10 e inmuebles . La Compañía podrá para sí : adqui-

11 rir , enajenar , permutar , gravar y administrar
12 acciones y participaciones de otras Compañías ,
13 constituidas o a constituirse y realizar toda -
14 clase de actos comerciales que tengan relación -
15 con su objeto social ; estará capacitada para im

16 portar y exportar bienes : , maquinarias e insu--
17 mos afines a su actividad , así como representar
18 a otras personas naturales o jurídicas , naciona
19 les o extranjeras , representación que la podrá-
20 ejercer como agente o distribuidor ; así mismo -

21 podrá asociarse con otras personas naturales o -
22 jurídicas , públicas o privadas , nacionales o -
23 extranjeras que tengan la misma actividad o com-
24 plementaria a la que desarrollará la Compañía .-

25 Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas-
26 en otras leyes , la Compañía no podrá dedicarse-
27 a las actividades contempladas en el Artículo -
28

veinte y siete de la Ley de Regulación Económi-

ca y Control del Gasto Público , cuyo alcance fi-
ja la Regulación ciento veinte-ocenta y tres de

la Junta Monetaria , ni al arrendamiento mercan-
til .- A R T I C U L O C U A R T O : C A P I T A L

S O C I A L . - El capital social de la Compañía es -

de Cinco millones de sucres (5'000.000,00) di-
vidido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias

nominativas e indivisibles de un mil sucres , -

(\$ 1.000,00) cada una , numeradas del cero ce-

ro cero cero uno al cinco mil inclusive , inte--

gramente suscrito , pagado en numerario por los-

accionistas , el veinte y cinco por ciento a la-

constitución de la Compañía y el setenta y cinco

por ciento restante en el plazo máximo de dos -

años , contados a partir de la inscripción en el

Registro Mercantil de la presente escritura pú--

blica , de acuerdo al detalle constante en la

cláusula de integración de capital de este Esta-

tuto .- A R T I C U L O Q U I N T O : A C - -

C I O N E S . - Los títulos o certificados de accio--

nes se expedirán de conformidad con lo dispuesto

en la Ley de Compañías y podrá representar una o

más acciones . En lo que concierne a la propie--

dad de las acciones , traspasos , constitución -

de gravámenes y pérdidas , se estará a lo dis- -

puesto en la Ley de Compañías .- A R T I C U L O - -

L O S E X T O : A U M E N T O D E L C A P I T A L S O C I A L .



1 Los accionistas tendrán derecho preferente para-
2 suscribir los aumentos del capital social que se
3 acordare en legal forma , en las proporciones y-
4 dentro del plazo señalado por la Ley de Compa- -
5 ñías . Transcurrido este plazo , las nuevas ac-
6 ciones/podrán ser ofrecidas inclusive a extraños,
7 de acuerdo con las regulaciones que para este -
8 efecto se establezcan . - A R T I C U L O - -
9 S-E P T I M O : ADMINISTRACION . - La compa-
10 ñía estará gobernada por la Junta General de Accio-
11 nistas y administrada por el Presidente Ejecutivo
12 y Vicepresidente. - A R T I C U L O O C T A -
13 V O : JUNTA GENERAL . - La Junta General legal--
14 mente convocada y reunida es la autoridad máxima
15 de la Compañía , con amplios poderes para resol-
16 ver todos los asuntos relativos a los negocios -
17 sociales y para tomar las decisiones que juzgue-
18 conveniente en defensa de la misma . A R T I C U
19 L O N O V E N O : CLASES DE JUNTAS .- Las -
20 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias
21 y Extraordinarias . Las Juntas Generales Ordina-
22 rias se reunirán por lo menos una vez al año , -
23 dentro de los tres meses posteriores a la finali-
24 zación del ejercicio económico anual de la Compa
25 ñía , para considerar los asuntos especificados-
26 en los numerales dos , tres y cuatro del Artícu-
27 lo doscientos setenta y tres de la Ley de Compa-
28

1 Rías y cualquier otro asunto puntualizado en el

2 orden del día , de acuerdo a la convocatoria . -

3 A R T I C U L O D E C I M O : LUGAR DE -

4 REUNION . - Las Juntas Generales Extraordinarias

5 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar

6 los asuntos puntualizados en la convocatoria . -

7 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las -

8 Extraordinarias se reunirán en el domicilio prin

9 cipal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el-

10 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compa-

11 ñías . - A R T I C U L O D E C I M O --

12 P R I M E R O : CONVOCATORIAS . - Las Juntas -

13 Generales serán convocadas por el Presidente Eje

14 cutivo de la Compañía o por quien lo estuviere -

15 reemplazando , en caso de urgencia por el Comisa

16 rio y en los casos previstos por la Ley de Compa

17 ñías , por el señor Superintendente de Compañías.

18 A R T I C U L O D E C I M O S E G U N -

19 D O : FORMA DE CONVOCAR . - Las convocatorias

20 se harán por la prensa , en la forma señalada en

21 el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley-

22 de Compañías , con ocho días de anticipación por

23 lo menos el fijado para su reunión , señalando el

24 lugar , día , fecha , hora y el objeto de la -

25 reunión . - A R T I C U L O D E C I M O -

26 T E R C E R O : CONVOCATORIA ESPECIAL . - De--

27 acuerdo a lo establecido en el Artículo doscien-

28 tos veinte y seis de la Ley de Compañías , el o-



los accionistas que representen por lo menos el-
veinte y cinco por ciento del capital social po-
drán pedir , por escrito , en cualquier tiempo ;
la convocatoria a una Junta General de Accionis-
tas para tratar de los asuntos que indiquen en -
su petición . - A R T I C U L O D E C I M O

C U A R T O : Q U O R U M : - Para que la Junta Ge-
neral pueda considerarse constituida para delibe-
rar en primera convocatoria , será necesario que
esté representada por los concurrentes a ella , -
por lo menos la mitad del capital social pagado.

En segunda convocatoria , la Junta se instalará-
con el número de accionistas presentes sea cual-
fuere la aportación del capital social que repre-
senten y así se expresará en la convocatoria que
se haga . Si la Junta General no pudiere reunir-
se en primera convocatoria por falta de quórum ,
se procederá a una segunda convocatoria la que -

no podrá demorarse más de treinta días de la fe--
cha fijada para la primera reunión ; en la segun-
da convocatoria no podrá modificarse el objeto -
de la primera convocatoria . - A R T I C U -

L O D E C I M O Q U I N T O :
Q U O R U M E S P E C I A L . - Para que la Junta General -
Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válida-
mente el aumento o disminución del capital , la-
transformación , la fusión , la disolución anticipi

1 paga , la reactivación si se hallare en proceso-
2 de liquidación , la convalidación y en general -
3 cualquier modificación del Estatuto , habrá de -
4 concurrir a ella en primera convocatoria más de-
5 la mitad del capital pagado ; en segunda convoca
6 toria bastará la representación de la tercera 7
7 parte del capital pagado , y si luego de la segun
8 da convocatoria no hubiere quórum requerido , se
9 procederá en la forma determinada en el Artículo
10 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

11 A R T I C U L O D E C I M O S E X T O :

12 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES . - No obstante lo-
13 dispuesto en los artículos anteriores , la Junta
14 General se entenderá convocada y quedará válida-
15 mente constituida en cualquier tiempo y lugar -
16 del territorio nacional , para tratar cualquier-
17 asunto siempre que esté presente todo el capital
18 pagado y los asistentes , quienes deberán suscri
19 bir el acta bajo sanción de nulidad , acepten -
20 por unanimidad la celebración de la Junta ; sin
21 embargo , cualquiera de los asistentes puede -
22 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
23 cuales no se considere suficientemente informa--
24 do . A R T I C U L O D E C I M O S E P --

25 T I M O : CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES . - Los --
26 accionistas podrán concurrir a las reuniones de-
27 la Junta General , ya sea personalmente o por -
28 medio de un representante . La representación se



1 conferirá mediante poder otorgado ante Notario -
2 Público o por carta con carácter especial para -
3 cada Junta , dirigida al Presidente Ejecutivo de
4 la Compañía . No podrán ser representantes de -
5 los accionistas , los administradores y los Comi
6 sarios de la Compañía . - A R T I C U L O D E
7
8 C I M O O C T A V O : RESOLUCIONES .- Las-
9 resoluciones de las Juntas Generales serán toma--
10 das por mayoría de votos del capital pagado con
11 currente , salvo las excepciones previstas en la
12 Ley de Compañías . Los accionistas tendrán dera
13 cho a que se computen sus votos en proporción al
14 valor pagado de sus respectivas acciones . Los-
15 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a-
16 la mayoría numérica .- A R T I C U L O D E --
17
18 C I M O N O V E N O : DIRECCION Y ACTAS . -
19 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Pre
20 sidente Ejecutivo de la Compañía o por quien -
21 lo estuviere reemplazando o si así se acordare -
22 en la Junta , por un accionistas elegido para el
23 efecto por la misma Junta . El acta de las deli-
24 beraciones y acuerdos de las Juntas Generales -
25 llevará las firmas del Presidente Ejecutivo , y
26 de un Secretario Ad-hoc , función ésta que será-
27 desempeñada por la persona que designe la Junta-
28 para esa ocasión . - A R T I C U L O V I G E -
S I M O : SUSCRIPCION DE ACTAS . - Si la Jun-

ta fuere Universal , el acta deberá ser suscrita

por todos los accionistas . Las actas se llevarán
en hojas móviles escritas a máquina , en el anver
so y reverso y deberán ser foliadas con numeración
continua y sucesiva y rubricadas una por una por
el Secretario .- A R T I C U L O V I G E S I

M O P R I M E R O : ATRIBUCIONES DE LA JUN-
TA . - Son atribuciones de la Junta General de -

Accionistas : a) Nombrar , remover y fijar sus re
muneraciones del Presidente Ejecutivo y Vicepresi

dente de la Compañía , por un período de cinco -

años , sin que requieran ser accionistas , pudien

do ser reelegidos indefinidamente , b) Designar ,

remover y fijar sus remuneraciones de : Un Comisa

rio Principal y un Suplente , por un período de -

un año , pudiendo ser reelegidos indefinidamente ;

c) Conocer anualmente las cuentas , el balance

y los informes que presenten el Presidente Ejecu

tivo y el Comisario acerca de los negocios socia

les , d) Resolver acerca de la distribución de -

los beneficios sociales ; e) Acordar aumentos -

del capital social ; f) Resolver acerca de la -

emisión de las partes beneficiarias y obligacio

nes ; g) Resolver acerca de la amortización de -

las acciones ; h) Acordar modificaciones al con

trato social ; i) Resolver acerca de la fusión ,

transformación , disolución de la Compañía ; j) -

Designar en cada ocasión una persona para que -

desempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc --
de las Juntas Generales; k) Designar a la per-
sona que reemplace al Vicepresidente, en caso-
de falta, ausencia o impedimento temporal de -
éste; y, l) En general, todas las demás atri-
buciones que le concede la Ley vigente. - A R --

T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O:

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO . - El Presidente Ejecu-
tivo durará cinco años en su cargo, pero podrá
ser indefinidamente reelegido. Para ser Presi--
dente Ejecutivo no se requiere ser accionista de
la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
ser legalmente reemplazado. - A R T I C U L O -

V I G E S I M O T E R C E R O : ATRIBUCIO-
NES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO . - Son atribuciones

del Presidente Ejecutivo : a) Convocar a las Jun-
tas Generales de Accionistas, conforme a la Ley
y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de
Presidente en las Juntas Generales; c) Suscri-
bir conjuntamente con el Secretario Ad-hoc las-
actas de la Junta General y los certificados de
acción conjuntamente con el Vicepresidente; d)
Autorizar y suscribir todo acto o contrato a -
nombre y en representación de la Compañía, por
cualquier cuantía y sin limitación alguna; e)-
Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajena-
ción, constitución de gravámenes y limitacio--

nes de dominio de bienes muebles e inmuebles de-
propiedad de la Compañía ; f) Cumplir y hacer -

cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta-
General ; g) Supervigilar las operaciones de la-

marcha económica de la Compañía ; h) Organizar-

y dirigir las dependencias y oficinas de la Com-
pañía ; i) Cuidar y hacer que se lleven los li--

bros de contabilidad y llevar por sí mismo el li

bro de actas de Juntas Generales , así como el -

libro talonario y el de acciones y accionistas ;

j). Presentar cada año a la Junta General una memo

ria razonada acerca de la situación de la Compañía

, acompañada del balance y de la cuenta de -

pérdidas y ganancias ; k) Usar la firma de la -

Compañía sin más limitaciones que las estableci

das en la Ley y este Estatuto ; l) Informar a -

la Junta General cuando se le solicite y éste -

organismo lo considere necesario o conveniente ,

acerca de la situación administrativa y financie

ra de la Compañía ; m) Ejercer todas las funcio-

nes que le señalare la Junta General y además -

todas aquellas que sean necesarias y convenientes

para el funcionamiento de la Compañía . En caso-

de ausencia , falta o impedimento temporal del -

Presidente Ejecutivo , le reemplazará el Vicepre-

sidente . ARTÍCULO VIGESIMO -

CUARTO : REPRESENTACION LEGAL . - La re--

presentación legal de la Compañía tanto judicial



1 como extrajudicial la tendrá el Presidente Eje--
2 cutivo y se extenderá a todos los asuntos relati
3 vos con su giro , en operaciones comerciales y -
4 civiles , incluyendo la enajenación y constitu--
5 ción de gravámenes de toda clase , con las limi-
6 taciones establecidas por la Ley y este Estatuto,
7 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce
8 de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O V I

9 - G E S I M O Q U I N T O : DEL VICEPRESIDENTE.-

10 El Vicepresidente durará cinco años en su cargo,
11 pero podrá ser reelegido indefinidamente. - Para

12 ser Vicepresidente no se requiere ser accionis-
13 ta de la Compañía ; sus unciones se prorrogarán
14 hasta ser legalmente reemplazado. - A R T I C U

15 L O V I G E S I M O S E X T O : ATRIBUCIO-
16 NES DEL VICEPRESIDENTE . Son atribuciones del Vi

17 cepresidente : a) Cumplir y hacer cumplir las re
18 soluciones y acuerdos de la Junta General ; b) -
19 Presidir las sesiones de la Junta General , en -

20 caso de falta, ausencia o impedimento del Presi-
21 dente Ejecutivo ; c) Reemplazar al Presidente -

22 Ejecutivo en caso de falta , ausencia o impedi--
23 mento temporal de este ; d) Suscribir conjunta--

24 mente con el Presidente Ejecutivo los títulos -

25 de acción ; y, e) En general , las demás atribu-
26 ciones que le confiere la Ley , este Estatuto y

27 la Junta General . En caso de ausencia , falta o
28

impedimento temporal del Vicepresidente , le reem

plezará la persona que designe la Junta General-

para este efecto . - A R T I C U L O V I G E -

S I M O S E P T I M O : FONDO DE RESERVA .-

De las utilidades líquidas que resultaren de cada
ejercicio , se tomará un porcentaje no menor a

un diez por ciento , destinadas a formar el fondo
de reserva legal , hasta que éste alcance por lo
menos el cincuenta por ciento del capital social.

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A --

V O : UTILIDADES . - De las utilidades obteni-
das en cada ejercicio anual , una vez realizadas

las deducciones previstas por leyes especiales ,

se proveerá de las necesarias para constituir -

el fondo de reserva legal y las restantes se dis-
tribuirán de acuerdo con la Ley , en la forma -

que determine la Junta General de Accionistas ,

salvo que este organismo desee formar un fondo -

de reserva facultativo . El ejercicio anual de -

la Compañía se contará del primero de enero al -

treinta y uno de diciembre de cada año . - A R --

T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O :

DISOLUCION ANTICIPADA . - Son causas de disolu--

ción anticipada de la Compañía todas las que se-

hallan establecidas en la Ley y por resolución -

de la Junta General tomada con sujeción a los -

preceptos legales . - A R T I C U L O T R I -

S I M O : DISOLUCION Y LIQUIDACION . -



En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. - De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. - A R T I C U L O . T R I

G E S I M O . P R I M E R O : COMISARIOS . -

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. - A R T I C U L O . T R I G E S I M O

S E G U N D O : INFORMES DE COMISARIOS. -

los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R

C E R O : INTEGRACION DE CAPITAL . - El capi

tal de Cinco millones de sucres (\$5'000.000,00)-
 ha sido íntegramente suscrito , pagado por los -
 accionistas en numerario , el veinte y cinco -
 por ciento a la constitución de la Compañía y el
 setenta y cinco por ciento restante en el plazo-
 máximo de dos años , contado a partir de la fe-
 cha de inscripción en el Registro Mercantil de -
 la escritura pública de constitución de la Socie-
 dad , de acuerdo al siguiente detalle : - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR SE EN DOS AÑOS 75%	CAPITAL TOTAL
Ing. Amparo Moya				
Lozano	2'500.000	625.000	1'875.000	2'500.000
Ing. Antonio Cas-				
tillo Cubillos	2'500.000	625.000	1'875.000	2'500.000
T O T A L	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5'000.000

De conformidad con el cuadro anterior , los ac-
 cionistas poseen las siguientes acciones : Inge-
 niera Amparo Moya Lozano , dos mil quinientas --
 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres
 cada una , por un valor total de Dos millones --
 quinientos mil sucres (\$ 2'500.000,00) : Inge-
 niero Antonio Castillo Cubillos , dos mil qui-
 nientos acciones ordinarias nominativas de un -



mil sucres cada una , por un valor total de Dos-
millones quinientos mil sucres (\$2'500.000,00).

A R T I C U L O T R I G E S I M O C U A R

T O : E M I S I O N D E A C C I O N E S Y E X P E D I C I O N D E T I -

T U L O S . - P a r a l a e m i s i ó n d e a c c i o n e s y e n t r e g a -

d e t í t u l o s q u e s e e x p i d i e r e n , s e e s t a r á a l o -

d i s p u e s t o e n l a L e y d e C o m p a ñ í a s , e s t e E s t a t u t o

y l a s r e s o l u c i o n e s d e l a J u n t a G e n e r a l d e A c c i o -

n i s t a s . - A R T I C U L O T R I G E S I M O

Q U I N T O : D I S P O S I C I O N T R A N S I T O R I A . - F a c ú l

t a s e d e m a n e r a e x p r e s a a l s e ñ o r I n g e n i e r o A n t o -

n i o C a s t i l l o C u b i l l o s , p a r a q u e r e a l i z e t o d o s -

l o s a c t o s c o n d u c e n t e s y n e c e s a r i o s p a r a e l p e r -

f e c c i o n a m i e n t o y c o n s t i t u c i ó n d e l a c o m p a ñ í a y -

p a r a q u e c o n v o q u e a l a p r i m e r a J u n t a G e n e r a l q u e

s e r á p r e s i d i d a p o r é l l a . - A R T I C U L O -

T R I G E S I M O S E X T O : D I S P O S I C I O -

N E S L E G A L E S . - S e e n t e n d e r á n i n c o r p o r a d a s a e s

t e c o n t r a t o l a s d i s p o s i c i o n e s p e r t i n e n t e s e n l a

L e y d e C o m p a ñ í a s y e l C ó d i g o d e C o m e r c i o , e n -

t o d o a q u e l l o q u e n o s e h u b i e r e p r e v i s t o e n e s t e

E s t a t u t o . A R T I C U L O T R I G E S I -

M O S E P T I M O : E n r a z ó n d e q u e e l s e

ñ o r I n g e n i e r o A n t o n i o C a s t i l l o C u b i l l o s , e s d e -

n a c i o n a l i d a d c o l o m b i a n a , s e a n e x a a l a p r e s e n t e

e n c a l i d a d d e h a b i l i t a n t e , e l o f i c i o n ú m e r o N . D N I E Y T

n o v e n t i t r e s c u a r e n t i s i e t e s e s e n t i s e i s M I C I P d e -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

veinte y tres de Noviembre de mil novecientos

noventa y tres , del Ministerio de Industrias ,

Comercio , Integración y Pesca , mediante el cual

dicho Ministerio certifica que se le ha comunica

do de la inversión realizada por el mencionado -

señor , dando cumplimiento de esta manera a lo -

dispuesto en el Artículo trece del Decreto cua-

trocientos quince de ocho de enero de mil nove--

cientos noventa y tres , publicado en el Regis--

tro oficial número ciento seis de trece de los -

misimos mes y año . Usted , señor Notario , se -

servirá agregar las demás cláusulas de estilo .-

Hasta aquí la m i n u t a que se halla firma-

da por el Doctor Carlos Gallegos Domínguez , Abo

gado con matrícula profesional número mil qui--

nientos siete , la misma que los comparecientes-

aceptan y ratifican en todas sus partes , y lei-

da que les fue íntegramente esta Escritura por -

mí , el N o t a r i o firman conmigo en uni--

dad de acto de todo lo cual doy fe .-

[Signature]
Compareciente

[Signature]
Compareciente

170392313-4

PA- 012-084

[Signature]
Notario

[Signature]
Compareciente

170872171-5

[Signature]
Compareciente

[Signature]
Compareciente



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Oficio N. DNIEYT

934766

MICIP

Quito, a 23 NOV 1993

Señor Doctor
Carlos Gallegos
C i u d a d .-

De mis consideraciones :

Aviso recibo de su declaración presentada el 15 de noviembre de 1993, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor ANTONIO CASTILLO CUBILLOS, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante 10-IV, válida por tiempo indefinido, otorgada el 10 de marzo de 1983, con Registro N. 13-3797-19737, se propone efectuar una pequeña inversión con el carácter de nacional por la suma de 2'500.000 de sucres, en la constitución de una compañía que se denominará D'GRES PISOS Y TECHOS S.A.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial N. 106 de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador; y por tanto, carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, como tampoco a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Econ. Rodrigo Santamaría Villacís,
DIRECTOR NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).

Dep: Ag/N
Ref: J.H
Fecha: Quito, 24 de Noviembre de 1993

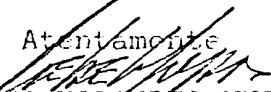
C E R T I F I C A C I O N

EL BANCO HOLANDES UNIDO S.A., certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta integración de capital de D'GRES PISOS Y TECHOS S.A., la misma que está en formación con un depósito inicial de ECS 1'250.000.- (Un millón dos cientos cincuenta mil sucres), efectuados por parte de:

Ing. Amparo Moya Lozano	625.000.-
Ing. Antonio Castillo Cubillos	625.000.-
TOTAL.....	ECS 1'250.000.-

Esta cantidad permanecerá en el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las Sociedades Anónimas y los representantes legales de D'GRES PISOS TECHOS S.A. nos presenten copias de las escrituras de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

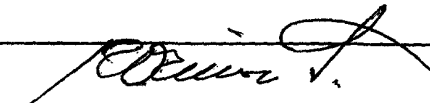
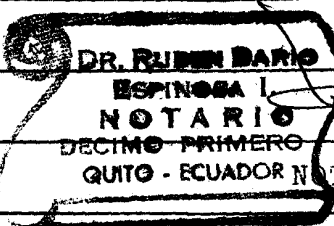
La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos contemplados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la constitución de Capital Social.

Atentamente

BANCO HOLANDES UNIDO
Sucursal Quito

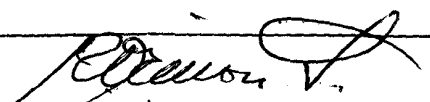
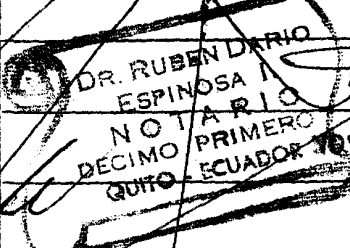


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí , en fe de ello
confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a treinta
de Noviembre de mil novecientos noventa y -
tres . -

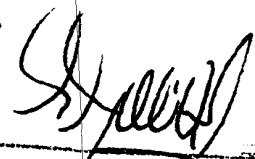


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución N° 93-1-1-1-2427 , -
dictada el nueve de Diciembre del presente año,
por la Superintendencia de Compañías , fue apro-
bada la escritura pública de Constitución de la-
Compañía D'Gres Pisos y Techos S.A. , otorgada -
ante mí , el veinte y seis de noviembre del año-
en curso .Tomé nota de este particular al margen
de la respectiva matriz . - Quito , a diez de -
Diciembre de mil novecientos noventa y tres . -



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil cuatrocientos veinte y siete del señor Intendente de compañías de Quito, de 9 de diciembre de 1993, bajo el número 2803 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "D'GRES PISOS Y TECHOS S.A.", otorgada el 26 de noviembre de 1993, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28594.- Quito, a diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Piedad García Landeros
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO